



RAD: 2022-00123

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez;

A su Despacho el presente proceso de Alimentos de Menores instaurado por BERTHA JUDITH CANTILLO CERVANTES actuando en nombre propio en representación de los menores MARIA JOSE Y JUANGEL DAVID BELTRAN CANTILLO contra el señor JUAN JOSE BELTRAN SALINAS, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Candelaria, noviembre 18 de 2022

YINNY PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA-ATLANTICO,  
NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Encontrándose al Despacho la presente DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES, promovida por BERTHA JUDITH CANTILLO CERVANTES actuando en nombre propio en representación de los menores MARIA JOSE Y JUANGEL DAVID BELTRAN CANTILLO contra el señor JUAN JOSE BELTRAN SALINAS.

Cumplido los requisitos formales del artículo 82, 84, 390 y 391 del C.G.P. y los artículos 24 y 130 de la ley 1098 de 2006, El Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria,

**RESUELVE:**

1. Admitir la presente demanda de alimentos de menores incoada por la señora por BERTHA JUDITH CANTILLO CERVANTES actuando en nombre propio en representación de los menores MARIA JOSE Y JUANGEL DAVID BELTRAN CANTILLO contra el señor JUAN JOSE BELTRAN SALINAS, por reunir los requisitos de ley.
2. Notifíquese y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor JUAN JOSE BELTRAN SALINAS para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos.
3. Fijar alimentos provisionales a favor de los menores MARIA JOSE Y JUANGEL DAVID BELTRAN CANTILLO, en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que percibe el demandado JUAN JOSE BELTRAN SALINAS identificado con C.C. N° 72.121.360 de Candelaria, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA ATLANTICO. Líbrese el oficio de rigor al pagador de dicha entidad.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext: 6031 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Candelaria – Atlántico. Colombia





RAD: 2022-00123

4. Hacer entrega de los depósitos judiciales a la representante de los menores BERTHA JUDITH CANTILLO CERVANTES, identificada con C.C N° 1.045.167.020 quien es la madre.
5. Comunicar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA ordenando impedirle la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.
6. Reconózcasele personería a la señora BERTHA JUDITH CANTILLO CERVANTES identificado con C.C. No 1.045.167.020 de Candelaria, para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ